

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00101-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que** la Carta Magna en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de este mismo ordenamiento legal prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** la referida norma suprema, en su artículo 343 expone que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 concordante con el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que** mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se establece como misión institucional *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”*; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos el *“Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas de conformidad con la normativa legal pertinente”*;

**Que** en el artículo 22 del citado Estatuto se establece que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene la misión de garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos; entre cuyas atribuciones y responsabilidades consta la de: Planificar los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo el de alimentación escolar, entre otros; desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de calidad, gestión, dotación, administración y distribución de alimentación escolar entre otros;

**Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**Que** conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, dispone



que son: “Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;

**Que** la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que “Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

**Que** el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, cuya contratación se reglamentó mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, suscrito por dicha Cartera de Estado, entonces denominada Ministerio de Relaciones Laborales;

**Que** el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”;

**Que** el artículo 2 del antedicho Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su Disposición General Cuarta, sustituida mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015, determina en su primer inciso que: “La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado.-[...]”;

**Que** en el año 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, ante pedido del entonces Instituto de Provisión de Alimentos PROALIMENTOS, con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0033-OF de 18 de enero de 2015, emite dictamen de prioridad a favor del proyecto de “Intervención en la Alimentación Escolar”, con número de CUP 133530000.0000.377951, con una inversión total de USD \$ 705.919.372,00 a ser financiada con recursos fiscales durante el período 2015-2017;

**Que** el referido proyecto tiene como objetivo “Potencializar la nutrición de los niños y niñas que cursan educación inicial y educación general básica, mediante la provisión de alimentos frescos y procesados con contenido medio y bajo de nutrientes críticos, principalmente de origen nacional, que respondan a los principios de soberanía alimentaria y originados a partir de factores de producción e insumos locales, prioritariamente de MIPYMES y actores de la EPS”;

**Que** el Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo No. 821 de 17 de noviembre de 2015 dispone el fusiónamiento del Instituto de Provisión de Alimentos con la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No.1120 de 18 de julio de 2016 dispone el traspaso al Ministerio de Educación, los programas y proyectos de inversión pública relacionados con la prestación de



servicios para proveer alimentos suplemento y complementos para la alimentación escolar, que estaban ejecutándose por la Empresa Pública Nacional de Almacenamiento-UNA EP;

**Que** mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0547-OF, de 13 de octubre de 2016, se emitió la actualización de dictamen de prioridad al proyecto "Intervención en la Alimentación Escolar" – MINEDUC, con número de CUP 133530000.0000.377951, con una inversión total de USD 473.678.170,77 para el periodo 2015-2019 a ser financiada con recursos fiscales y de crédito.

Que el referido proyecto actualizado tiene como objeto: *“Mejorar la distribución y la cobertura de la alimentación como contribución al buen rendimiento escolar de los niños, niñas y adolescentes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las Unidades Educativas del Milenio de las Instituciones del sostenimiento público a nivel nacional”*.

**Que** el Coordinador General de Planificación de esta Cartera de Estado, con Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-02218-M de 11 de octubre de 2016, solicita se continúe con el trámite necesario para que el proyecto de *“Intervención en la Alimentación Escolar”* sea declarado como proyecto emblemático de esta Cartera de Estado, adjuntando para el efecto el dictamen de la SENPLADES;

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Calificar** como proyecto emblemático al proyecto denominado *“Intervención en la Alimentación Escolar”* del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinadora General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto *“Intervención en la Alimentación Escolar”*, a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

**Artículo 3.- Disponer** al Gerente del Proyecto *“Intervención en la Alimentación Escolar”* que, una vez posesionado en el cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación el diseño del “Modelo de Gestión” del proyecto denominado *“Intervención en la Alimentación Escolar”*, que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 4.- Encargar** a la Subsecretaria/o de Administración Escolar del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.- Disponer** al Gerente del Proyecto *“Intervención en la Alimentación Escolar”*, que remita un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Subsecretaría de Administración Escolar; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. De ser el caso, las áreas receptoras presentarán sus observaciones al informe.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**